



Liquidación de medianería



Arq. Enrique D. Botto*

Las medianerías constituyen, para el comienzo de obra, un importante tema a cuyo respecto deben tomarse recaudos, a los cuales se pasa revista en esta nota.

Una vez que hemos replanteado el lote y efectuado un relevamiento de las medianerías y servicios existentes, es conveniente encarar la liquidación de medianería.

No olvidemos lo ya mencionado en el primer capítulo de Inicio de Obra (Edición N° 357), que si de una minuciosa inspección visual evaluamos importantes deterioros en los muros medianeros, corresponde levantar la mencionada acta de constatación aunque el sector del muro afectado no coincida con el perímetro de la construcción a ejecutar, motivo de la pertinente Liquidación de Medianería.

¿Por qué hacer hincapié en la Liquidación de Medianería conjuntamente con la determinación de las tareas inherentes al inicio de obra? Porque partiendo del principio general de que la Medianería es una compraventa forzosa y aunque no se proceda al pronto pago, es conveniente establecer y conocer el monto del valor en juego, que por ejemplo, si nos remitimos a un edificio de mediana envergadura, es considerable.

No pretendo establecer un nuevo tra-

tado sobre Medianería, ni desmenuzar su normativa legal, para lo cual me permito aconsejar la lectura del Código Civil (Artículos 2710 a 2745) donde se tratan específicamente los distintos aspectos que hacen a la Medianería, o a la interpretación y análisis que del tema en general y de situaciones afines se han realizado en distintos tratados como lo son los del Arq. Rivarola, el Dr. H. Rondina y el Módulo de información: Medianeras Urbanas de Vivienda, sin desmerecer otros tratados no menos buenos que los citados, éstos son los que me acompañan en el ejercicio profesional.

Es de destacar que a pesar de que existe sentada jurisprudencia al respecto, no existe uniformidad de criterios y de la comparación de fallos judiciales dictados en casos contenciosos, lamentablemente surge una dispar comprensión del tema.

Trataré de recordar cada uno de los aspectos que hacen a la Liquidación de Medianería y a su mecánica en sí misma, estableciendo un método ordenado y racional que unifique los distintos criterios al respecto.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Determinación de la obligación de adquirir los derechos de medianería

Es la decisión primordial, dado que puede suceder que no corresponda adquirir los derechos de la Medianería sobre la cual apoyamos nuestra construcción.

¿Cuándo sucede esto? Cuando para construir se procedió previamente a la demolición de un edificio existente en la parcela y surgen las siguientes variantes:

a) Que el edificio demolido haya sido el original con relación a los adyacentes, es decir el de mayor antigüedad, dato éste que podremos extraer de los registros catastrales municipales. En este caso no corresponde adquirir los derechos porque obviamente el muro medianero pertenece al predio que nos ocupa.

b) Que haya prescrito la obligación por ley; ya sea esta prescripción "liberatoria" transcurridos 10 años de condominio sin que se exigiera el correspondiente pago; o "Adquisitiva" don-

(*) Director Escuela Botto para profesionales de la construcción/Ex Profesor de Instalaciones I, II y III y ex Docente Ad-Hoc Estructuras Especiales (IV) de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de Buenos Aires/Consultor en Instalaciones/Analista de Medios Físicos y Recursos Económicos en la construcción/Proyectista y Director de Obras.

Individualidad vs. Equipo

de el lapso considerado varía entre 10 y 20 años de posesión del muro medianero.

En este caso también deberá recurrirse a los archivos municipales para constatar los antecedentes y comprobado esto, no corresponderá abonar suma alguna para adquirir los derechos de Medianería.

c) Que en algún momento de la existencia del muro medianero se haya celebrado el correspondiente convenio entre las partes; para lo cual será necesario recabar la pertinente información ante el o los propietarios del muro en cuestión.

Aquí me gustaría hacer una consideración referente a los convenios de Medianería suscritos entre partes que, por tratarse de un instrumento privado, no queda debidamente registrado.

Es mi opinión que éstos convenios deberían registrarse mediante acta notarial, incorporarlos a los títulos de propiedad y asentarse el dato en los planos municipales y planchetas catastrales.

Estos actos evitarían las situaciones confusas y conflictivas que suelen plantearse al respecto.

DETERMINACIÓN DE LA UBICACIÓN DE LOS EJES Y MUROS MEDIANEROS

Este es otro aspecto no menos impor-

tante que el anterior y se refiere a la ubicación de los ejes medianeros dentro de la manzana y su correspondencia entre el límite determinado por el muro construido y el parcelamiento catastral.

Esta determinación la efectuaremos verificando las cotas de esquina a eje medianero (dato que nos proporciona el catastro municipal), que también nos permitirá constatar el ancho del terreno.

De esta determinación puede surgir que el muro medianero no se halle encaballado sobre el correspondiente eje y se halle del eje hacia uno de los predios o, lo que es peor, que encontremos una invasión del muro dentro de la parcela, que disminuye sensiblemente su ancho.

Es este último caso se plantea una difícil situación legal de harto complicada resolución que excede los límites de una simple liquidación de medianería.

Ya sea por ignorancia o impericia, alguna de las parcelas se ha visto beneficiada en mayor medida a la que le correspondía, y se determina cuál es mediante el simple replanteo de los anchos de parcela desde las esquinas.

En el caso que nos ocupa, cuando por alguna de las causas enunciadas un propietario ha construido el muro me-

dianero no encaballado sobre el eje medianero, es decir a partir de éste hacia dentro o hacia fuera de su parcela; implica que en la Liquidación de Medianería se deberá incluir la compra o venta de la franja de terreno que ocupa la medianera con todas las implicancias que encierra el hecho de que un propietario verá achicarse su terreno mientras que el otro lo ve ampliado.

Ya específicamente en el tergo de la liquidación de la Medianería, para fijar el precio de la franja de terreno en cuestión es conveniente solicitar a no menos de tres inmobiliarias de la zona la cotización del m² de terreno.

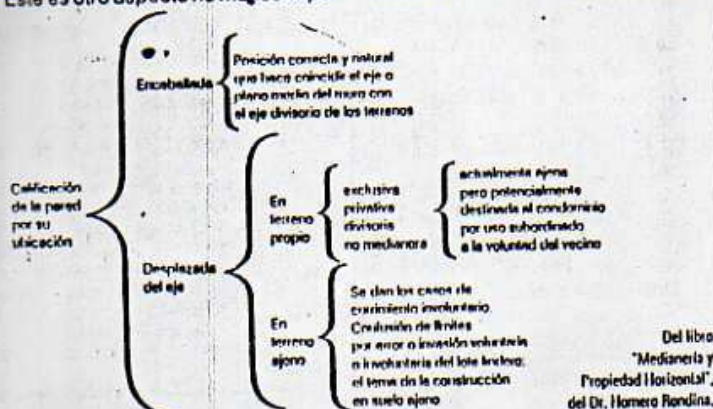
ASPECTO Y CONSTITUCIÓN

Es relevante la determinación del o de los espesores del muro medianero en el área afectada e la liquidación atento que de esta variable depende directamente el valor en juego.

También se debe determinar el tipo y profundidad de cimientos que igualmente afectan al valor de la liquidación; este dato lo extraeremos de los planos municipales y si se carece de ellos ante la divergencia se efectuará un cateo a tal efecto.

Por último, también es importante ver el estado de conservación del muro, pues según el grado de deterioro que pueda presentar:

- a) Se puede exigir al vecino que comparta el costo de la reparación y/o incluir este gasto en la liquidación de medianería.
- b) De no acceder el vecino a tal exigencia, perderá su derecho y puede resultar no necesaria la liquidación.
- c) Si por razones estructurales, de seguridad o de otra índole fuese necesario demoler y reconstruir el muro medianero o parte de éste se indicará como reposición y sólo se indica sin fijársele valor.
- d) Si existieran vanos practicados en la medianera que afecten a la cons-



Individualidad vs. Equipo

trucción, los cuales reglamentariamente no están permitidos, deberán ser cerrados a coste y costas de quien los practicó.

LIQUIDACIÓN DE MEDIANERÍA

Efectuadas las consideraciones preliminares se procede a la liquidación propiamente dicha, previa elección del método a emplear.

a) Método Clásico

A partir del cómputo métrico se procede al cómputo de materiales y mano de obra. Presenta la dificultad de que resulta discutible: el precio y fuente del mismo, de los materiales, y la estimación y ponderación de la mano de obra. Por estos motivos no lo considero adecuado.

b) Método de la Depreciación

En este caso, una vez determinado el valor en juego (que corresponde para un muro nuevo) se lo afecta con un coeficiente que disminuye su valor en base a dos variables: Estado de Conservación y Antigüedad. El Coeficiente de Depreciación se obtiene de la *Tabla de Ross-Haldeck*.

Personalmente considero que si la medianera se encuentra en buen estado general y sirve a su cometido no debe afectarse con coeficiente de depreciación alguno, a lo sumo si los deterioros que sufre son importantes, afectar el estado de conservación y encargarnos directamente de la reparación.

c) Método Simplificado

Es el que se va imponiendo por su simplicidad y por resultar poco propenso a la discusión; y el que empleo y recomiendo personalmente.

Este se basa en la aplicación de un valor estadístico de amplia difusión y público conocimiento, de fácil credibilidad de la fuente: que resulta ser el Prototipo Medianera que edita Vivienda.

De plantearse una situación conflictiva con relación a la edad y/o estado de conservación del muro, este método se perfecciona aplicando el Coeficiente de

Depreciación correspondiente.

INSTRUMENTO

El instrumento o convenio a suscribir entre las partes (por duplicado) deberá incluir:

- 1- Silueta de la construcción a ejecutar superpuesta sobre la silueta de la pared medianera existente, en escala.
- 2- Croquis de ubicación y referencias.
- 3- Cómputo métrico.
- 4- Determinación de la suma a liquidar.
- 5- Convenio.



MEDIANERÍA

Valores estadísticos a utilizar a falta de datos reales.
Hipótesis: muro de mampostería de ladrillos comunes, de "30" hasta 6 m. de altura; fundado sobre cinco hiladas de "30" + 5 de "45" + 5 de "60", s/suelo resistente, a 1 m. de profundidad aislado con un céntr de dos capas impermeables (horizontal y vertical) y terminado con tres revoques exteriores: impermeable, más grueso, más fino y dos interiores: grueso y fino. Construido en toda la sección de las reglas del arte/resolución: damos dos valores: A) x metro lineal: excavación, cimentación y aislaciones; B) Por metro cuadrado: mampostería en elevación y revoques. El costo surgirá de multiplicar los metros lineales de la pared por el valor A (\$57 001) los metros cuadrados de muro (largo por altura) por el valor B (\$57 002) sumando, finalmente, ambos productos.

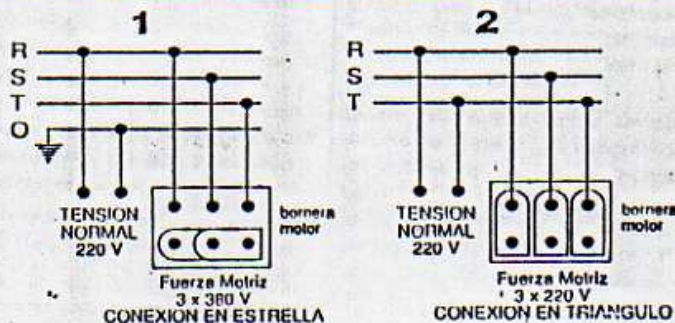
A partir de una secuencia de tareas lógicas que se desarrollan para convertir un proyecto en un hecho consumado, ofrecemos esta serie de notas como un aporte directo a la práctica de la Dirección de Obra.

Desde la adjudicación de un terreno, hasta la recepción definitiva de la obra, se han recomendado las tareas, los elementos y las dificultades con su forma de resolverlos para cada nivel de avance de obra.

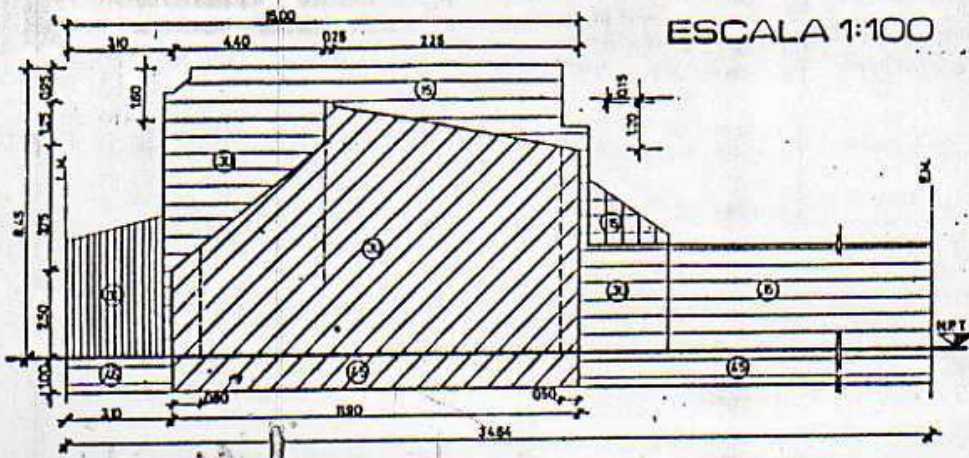
Si tiene interés en algún tema en particular, escriba a Revista Vivienda.

FE DE ERRATAS

Comunicamos a nuestros lectores que, involuntariamente, en la nota anterior dedicada al inicio de obra (II) se permutaron las conexiones del motor. En el gráfico siguiente se muestra la forma correcta de hacer las mismas.



1 VISTA



REFERENCIAS

- Muro medianero privativo de Melián 4851
- Muro medianero compensado
- Muro medianero privativo de Melián 4841
- MURO MEDIANERO CUYOS DERECHOS ADQUIERE MELIÁN 4841 A MELIÁN 4851 EN ESTE ACTO

2 UBICACION



5 CONVENIO

POR EL PRESENTE ACTO.....
PROPIETARIO DE LA FINCA UBICADA
EN LA CALLE MELIÁN 841 - CAP. FE-
DIL, ABONA AL SEÑOR.....
PROPIETARIO DE LA FINCA LINDERA
MELIÁN 851 LA SUMA DE PESOS.....
EN CONCEPTO DE PAGO TOTAL POR
LOS DERECHOS DE MEDIANERÍA AD-
QUIRIDOS POR EL PRIMERO DE LOS
NOMBRADOS.....
En la ciudad de Bs. As., a los ---- días del
mes de ----, de 19--; en prueba de
conformidad de lo presente, se firman 2
ejemplares de un mismo tenor y a un
sólo efecto.

OPTATIVO
si corresponde
o
se acuerda

3 MEDICION

11.90 x 2.50: 29.75 m2
4.40 x 3.75: 8.25 m2
2
0.25 x 5.00: 1.25 m2
7.25 x 3.65: 26.46 m2
7.25 x 1.20: 4.59 m2 = 70.30 m2
2

4 LIQUIDACION

VALORES ESTADISTICOS DE REVISTA VIVIENDA
N° 358 - MAYO 1992- COSTOS AL 21.04.92
C.1. ANALISIS DE COSTOS

557- Medianería
001- cimientos= 121,41 \$/ml
002- mampost.= 75,67 \$/m2
11.90 ml x 121,41 \$/ml= \$ 1.444,78
70.30 m2 x 75,67 \$/m2= \$ 5.319,60
\$ 6.764,38
MATERIALES Y
MANO DE OBRA \$ 6.764,38
GASTOS GENERALES
Y BENEFICIO 30% \$ 2.029,31
\$ 8.793,69
I.V.A. 18% \$ 1.582,86
\$ 10.376,55

ACTUALIZACION
(Por dil. fecha publicación
a fecha pago)
DEPRECIACION
costo total → \$ 10.376,55
\$ 10.376,55 + 2= \$ 5.188,28

Fallos sobre Medianería



Dr. Julio A. Barbarán*

Dos interesantes temas de la Medianería -plazos de prescripción, del pago y circunstancia de dividir patios, jardines, etc.- son los elegidos hoy para el análisis, según sus correspondientes fallos.

PRESUNCIÓN DE SU EXISTENCIA. APERTURA DE VENTANA SOBRE MURO PRIVATIVO. PRETENSIÓN DE CERRAMIENTO: ABUSO DEL DERECHO

El consorcio de un edificio de propiedad horizontal, demandó el cerramiento de una ventana abierta por el propietario linderó en la pared divisoria.

En primera instancia, el juez rechazó la demanda y apeló el consorcio fundamentando su agravio en el artículo 2654 del Código Civil, que dispone que ningún medianero podrá abrir ventanas o troneras en pared medianera, sin consentimiento del condómino.

Cuando el expediente llegó a la Cámara Civil, la Sala que trató el caso sostuvo, en primer término, que para que resultara aplicable la disposición anterior **el muro debía ser medianero**. Situación jurídica que se configura cuando fue construido por los linderos a su costa; o que la medianería fuera adquirida luego, reembol-

sándose a quien levantó la pared en forma exclusiva.

Pero resulta que la Cámara estimó que no fue probado fehacientemente el carácter medianero de la pared, es decir que sobre ella existiera copropiedad o condominio.

Tampoco consideró de aplicación la presunción del art. 2719 del CC, que dice que "la medianería de las paredes o muros no se presume sino cuando **dividen edificios**, y no patios, jardines, quintas, etc., aunque éstos se encuentren cerrados por todos sus lados".

En el caso se trataba precisamente de la ventana de una pared que no dividía dos edificios, sino el del demandado con el patio y jardín del consorcio-actor.

Asimismo adujo otra razón en cuanto a la inexistencia de medianería, y es que la ventana abierta por el accionado se encontraba a más de los tres metros que exige el art. 2725 del código que referimos.

Concluyendo, dijo el Tribunal: no puede suponerse que se haya adquirido

la medianería de un tramo de la pared que se encuentra a un nivel superior (más de 3 mts.) del cerramiento que exige la ley y que no se utiliza por lindar con un patio.

Hasta aquí vimos los requisitos necesarios para que el muro se presuma medianero y que en el caso no se cumplieron.

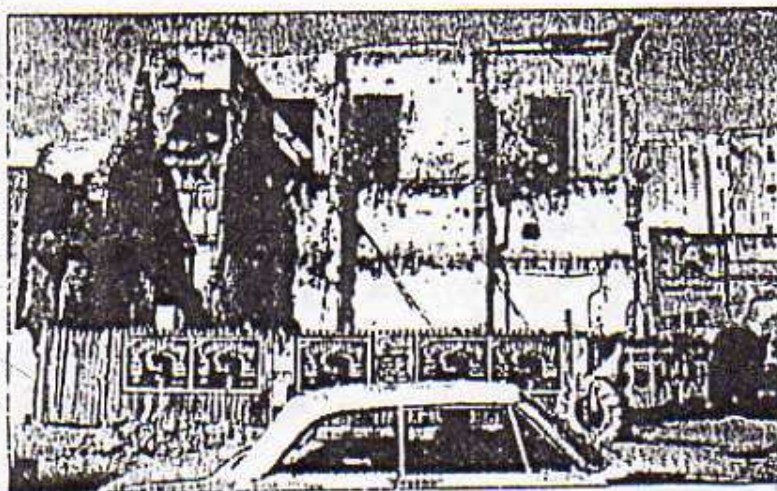
Por eso la Cámara, al concluir que el muro no es medianero sino privativo de la demandada, dijo que no era aplicable el art. 2654 del Cód. Civ. que referimos al inicio.

En consecuencia, declaró procedente el art. 2655 que faculta al dueño de una pared **no medianera** para abrir ventanas con tres metros de altura sobre el piso de la habitación que sirvan, pero siempre que tengan rejas de hierro cuyas barras no dejen un claro mayor de tres pulgadas.

Quiere decir que el vecino, **único dueño** de la pared, no necesitaba consentimiento del condómino para hacer la abertura; siempre y cuando tuviera en cuenta las restricciones apuntadas en el párrafo anterior, con el

(*) Abogado, exProfesor adjunto de Política Económica Argentina en la Facultad de Derecho (U.B.A.), exProfesor adjunto de Derecho Constitucional Argentino en la Universidad John Kennedy/Especializado en Locación de Obra Pública y Privada.

La Construcción y el Derecho



objeto de impedir vistas sobre el fondo lindero para preservar la tranquilidad e intimidad de sus ocupantes.

Finalizó la Cámara diciendo que la ventana abierta en esas condiciones no causaba perjuicio a la actora. En cambio, la pretensión de cerramiento de ésta resultaba excesiva.

Mas aún cuando el consorcio demandante no acreditó el beneficio que obtendría de dicha pretensión. En estas circunstancias -dijo- acceder a su petición configuraría un ejercicio abusivo del derecho (CNCiv., Sala G, 10.10.89, Fallo Nº 42.207).

MURO DIVISORIO DE CERRAMIENTO FORZOSO. PRESCRIPCIÓN

Se trataba este caso de la construcción de un muro divisorio -o sea "encabalgado", utilizando correctamente la expresión como lo precisó el Agrim. Bueno Ruiz en Vivienda Nº 358- en un lugar de cerramiento forzoso que, hasta la altura de 3 mts., genera el nacimiento de un derecho de copropiedad entre vecinos (medianería).

Como sabemos, el que lo construyó puede perseguir al vecino lindero por el cobro del crédito originado en esa obra. Es lo que prescribe el art. 2726 del Cód. Civ.

La cuestión en debate fue cuándo prescribe dicha obligación de pagar la medianería y desde cuándo empieza a correr el plazo de prescripción.

En fallo resuelto por la Cámara de Apelaciones Civ. y Com. de Junín, ésta resolvió que en el caso que estamos viendo la **prescripción opera a los 10 años y empieza a correr desde que la pared está construida**; sin que sea necesario intimación previa, ni que el lindero haya utilizado efectivamente el muro.

Pero además reiteró un principio que es conveniente recalcar: si el vecino que tenía la obligación de pagar la mitad del valor de la pared no lo hizo y se liberó por el cumplimiento de esa prescripción decenal, **aunque luego se sirviera de la pared no se convierte por ello en fuente de una nueva obligación de medianería.**

Es decir, **tiene derecho a usar el muro como medianero** cargándose sobre él **sin abonar la mitad de su valor**; porque su obligación de contribuir al cerramiento forzoso quedó extinguida por la prescripción y sus consecuencias no se modifican por el servicio sobreviniente (CApel. C.C. Junín, 20.30.90., Doctr. Jud. 1990-II p. 38).

TABLA DE ROSS - HEIDECKE
(Para depreciación de edificios)

Estado 1= nuevo o muy bueno
Estado 2= conservación normal
Estado 3= necesitado de reparaciones sencillas
Estado 4= necesitado de reparaciones importantes
Estado 5= estado de demolición

Edad en % de la duración (vida Probable)	Estado de conservación								
	1	1.5	2	2.5	3	3.5	4	4.5	5
0	0.000	0.032	2.52	8.09	18.10	33.20	52.60	75.20	100
1	0.505	0.537	3.01	8.55	18.51	33.54	52.84	75.32	100
2	1.020	1.052	3.51	9.03	18.94	33.89	53.08	75.45	100
3	1.545	1.577	4.03	9.51	19.37	34.23	53.34	75.58	100
4	2.080	2.111	4.55	10.00	19.80	34.59	53.59	75.71	100
5	2.625	2.656	5.08	10.50	20.25	34.95	53.84	75.85	100
6	3.180	3.211	5.62	11.01	20.70	35.32	54.11	75.99	100
7	3.745	3.776	6.17	11.53	21.17	35.70	54.38	76.13	100
8	4.320	4.351	6.73	12.06	21.64	36.09	54.65	76.27	100
9	4.905	4.935	7.30	12.60	22.12	36.48	54.93	76.41	100
10	5.500	5.530	7.88	13.15	22.60	36.87	55.21	76.56	100
11	6.105	6.135	8.47	13.70	23.10	37.27	55.49	76.71	100
12	6.720	6.750	9.07	14.27	23.61	37.68	55.78	76.86	100
13	7.345	7.375	9.68	14.84	24.12	38.10	56.08	77.02	100
14	7.980	8.009	10.30	15.42	24.63	38.52	56.38	77.18	100
15	8.625	8.654	10.93	16.02	25.16	38.95	56.69	77.34	100
16	9.280	9.309	11.57	16.62	25.70	39.39	57.00	77.50	100
17	9.945	9.974	12.22	17.23	26.25	39.84	57.31	77.66	100
18	10.620	10.649	12.87	17.85	26.80	40.29	57.63	77.83	100
19	11.305	11.333	13.54	18.48	27.36	40.75	57.96	78.00	100
20	12.000	12.028	14.22	19.12	27.93	41.22	58.29	78.17	100
21	12.705	12.733	14.91	19.77	28.51	41.69	58.62	78.35	100
22	13.420	13.448	15.60	20.42	29.09	42.16	58.96	78.53	100
23	14.145	14.173	16.31	21.09	29.68	42.65	59.30	78.71	100
24	14.880	14.907	17.03	21.77	30.28	43.14	59.65	78.89	100
25	15.625	15.652	17.75	22.45	30.89	43.64	60.00	79.07	100
26	16.380	16.407	18.49	23.14	31.51	44.14	60.36	79.26	100
27	17.145	17.171	19.23	23.85	32.14	44.65	60.72	79.45	100
28	17.920	17.956	19.99	24.56	32.78	45.17	61.09	79.64	100
29	18.705	18.731	20.75	25.28	33.42	45.69	61.46	79.84	100
30	19.500	19.526	21.53	26.01	34.07	46.22	61.84	80.04	100
31	20.305	20.330	22.31	26.75	34.73	46.76	62.22	80.24	100
32	21.120	21.155	23.11	27.50	35.40	47.31	62.61	80.44	100
33	21.945	21.970	23.90	28.26	36.07	47.86	63.00	80.64	100
34	22.780	22.805	24.73	29.03	36.76	48.42	63.40	80.85	100
35	23.625	23.649	25.55	29.80	37.45	48.98	63.80	81.06	100
36	24.480	24.504	26.38	30.59	38.15	49.55	64.20	81.27	100
37	25.345	25.349	27.23	31.38	38.86	50.13	64.61	81.48	100
38	26.220	26.244	28.08	32.19	39.57	50.71	65.03	81.70	100
39	27.105	27.128	28.94	33.00	40.30	51.30	65.45	81.92	100
40	28.000	28.023	29.81	33.82	41.03	51.90	65.87	82.14	100
41	28.905	28.928	30.70	34.66	41.77	52.51	66.30	82.37	100
42	29.820	29.842	31.59	35.50	42.52	53.12	66.73	82.60	100
43	30.745	30.767	32.49	36.35	43.28	53.74	67.17	82.83	100
44	31.680	31.702	33.40	37.21	44.05	54.36	67.61	83.06	100
45	32.625	32.646	34.32	38.08	44.82	54.99	68.06	83.29	100
46	33.580	33.601	35.25	38.95	45.60	55.63	68.51	83.53	100
47	34.545	34.566	36.19	39.84	46.39	56.28	68.97	83.77	100

Edad en % de la duración (vida Probable)	Estado de conservación							
	1	1.5	2	2.5	3	3.5	4	5
48	35.520	35.541	37.14	40.74	47.19	55.93	69.43	84.01
49	36.505	36.525	38.10	41.64	48.00	57.59	69.90	84.25
50	37.500	37.520	39.07	42.56	48.81	58.25	70.37	84.50
51	38.505	38.525	40.05	43.48	49.63	58.92	70.85	84.75
52	39.520	39.539	41.04	44.41	50.46	59.60	71.33	85.00
53	40.545	40.564	42.04	45.35	51.30	60.28	71.82	85.25
54	41.580	41.599	43.05	46.30	52.15	60.97	72.31	85.51
55	42.625	42.643	44.07	47.26	53.01	61.67	72.80	85.77
56	43.680	43.698	45.10	48.24	53.87	62.38	73.30	86.03
57	44.745	44.763	46.14	49.22	54.74	63.09	73.81	86.29
58	45.820	45.837	47.19	50.20	55.62	63.81	74.32	86.56
59	46.905	46.922	48.25	51.20	56.51	64.53	74.83	86.83
60	48.000	48.017	49.32	52.20	57.41	65.26	75.35	87.10
61	49.105	49.121	50.39	53.22	58.32	66.00	75.87	87.38
62	50.220	50.236	51.47	54.25	59.23	66.75	76.40	87.66
63	51.345	51.361	52.57	55.28	60.15	67.50	76.94	87.94
64	52.480	52.495	53.68	56.32	61.08	68.26	77.48	88.22
65	53.625	53.640	54.80	57.38	62.02	69.02	78.02	88.50
66	54.780	54.794	55.93	58.44	62.96	69.79	78.57	88.79
67	55.945	55.959	57.06	59.51	63.92	70.57	79.12	89.08
68	57.120	57.134	58.20	60.59	64.88	71.38	79.68	89.37
69	58.305	58.318	59.36	61.68	65.85	72.15	80.24	89.66
70	59.500	59.513	60.52	62.78	66.83	72.95	80.80	89.96
71	60.705	60.718	61.70	63.88	67.82	73.75	81.37	90.26
72	61.920	61.932	62.88	65.00	68.81	74.56	81.95	90.56
73	63.145	63.157	64.08	66.13	69.81	75.38	82.53	90.86
74	64.380	64.391	65.28	67.26	70.83	76.21	83.12	91.17
75	65.625	65.636	66.49	68.41	71.85	77.04	83.71	91.47
76	66.880	66.891	67.71	69.56	72.87	77.88	84.30	91.78
77	68.145	68.155	68.95	70.72	73.91	78.72	84.90	92.10
78	69.420	69.430	70.19	71.89	74.95	79.57	85.50	92.42
79	70.705	70.714	71.44	73.07	76.01	80.43	86.11	92.74
80	72.000	72.009	72.71	74.27	77.07	81.30	86.73	93.06
81	73.305	73.314	73.98	75.47	78.14	82.17	87.35	93.38
82	74.620	74.628	75.26	76.67	79.21	83.05	87.97	93.70
83	75.945	75.953	76.56	77.89	80.30	83.93	88.60	94.03
84	77.280	77.287	77.85	79.12	81.39	84.82	89.23	94.36
85	78.625	78.632	79.16	80.35	82.49	85.72	89.87	94.70
86	79.980	79.986	80.48	81.60	83.60	86.63	90.51	95.04
87	81.345	81.351	81.82	82.85	84.72	87.54	91.16	95.38
88	82.720	82.725	83.16	84.12	85.85	88.46	91.81	95.72
89	84.105	84.110	84.51	85.39	86.98	89.38	92.47	96.06
90	85.500	85.505	85.87	86.67	88.12	90.31	93.13	96.40
91	86.905	86.909	87.23	87.96	89.27	91.25	93.79	96.75
92	88.320	88.324	88.61	89.26	90.43	92.20	94.46	97.10
93	89.745	89.748	90.00	90.57	91.59	93.15	95.14	97.45
94	91.180	91.183	91.40	91.89	92.77	94.11	95.82	97.81
95	92.625	92.627	92.81	93.22	93.96	95.07	96.50	98.17
96	94.080	94.082	94.23	94.56	95.15	96.04	97.19	98.53
97	95.545	95.546	95.66	95.91	96.35	97.02	97.89	98.89
98	97.020	97.021	97.10	97.26	97.56	98.01	98.59	99.26
99	98.505	98.505	98.54	98.63	98.78	99.00	99.29	99.63
100	100.000	100.000	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100